



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 30 Secretaría N° 60

4946/2021 - Incidente N° 1 - ACTOR: INDAGRO S.A. DEMANDADO: MULTIFERT S.A.
s/INCIDENTE DE TASA DE JUSTICIA (Oposición al pago de tasa de justicia por la actora) -
(Oposición al pago de tasa de justicia por la actora)

Buenos Aires, de junio de 2021. JK

1. Ante la [intimación](#) a abonar la tasa de justicia, la [actora](#) acreditó el pago por monto indeterminado. Sostuvo que al tratarse de un proceso destinado a verificar el cumplimiento de los recaudos necesarios para habilitar la jurisdicción nacional, el laudo arbitral debe calcularse sobre monto indeterminado. Expresó que más allá del contenido patrimonial que puede o no tener la sentencia o laudo arbitral, ese trámite y la posterior ejecución constituyen dos procesos distintos, aunque conexos. Formuló ciertas peticiones para el momento en que se haya reconocido la sentencia arbitral como ejecutiva y deba pagarse la tasa de justicia, relativas al plazo para su cumplimiento.

Cumplida la [vista](#) al Representante del Fisco, el organismo sostuvo en su [dictamen](#) que la circunstancia de que el objeto de la acción intentada persiga el reconocimiento y ejecución de una sentencia dictada por un tribunal extranjero no la torna automáticamente insusceptible de apreciación pecuniaria. Agregó que adoptar la tesitura que emerge del razonamiento que realizó la actora importaría desvirtuar los alcances de la imposición fiscal y reducir los supuestos de gravabilidad. Compartió el temperamento adoptado en el expediente principal, y solicitó su confirmación.

2. De la [demanda](#) promovida por la actora contra Multifert SA se desprende que su objeto lo constituye la ejecución de dos laudos arbitrales pronunciados por un árbitro con sede en Londres. Del punto III, titulado “Liquidación de los valores adeudados”, surgen conceptos acompañados de sus correspondientes montos. Así, a) con respecto al Laudo final sobre capital, intereses y costas del 23/01/2020 se reclama la ejecución por U\$S 1.683.758,97, más costas por £500 y U\$S 25.800 b) con respecto al laudo final sobre costas y costos del arbitraje del 13/03/2020 la actora puntualizó que las sumas adeudas ascienden a € 29.128, U\$S 3.102,04 y U\$S 2.000. Del detalle formulado, se desprende que efectivamente existe un monto





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 30 Secretaría N° 60

comprometido en el proceso. A ello se suma que la actora no limitó su pretensión a que se declare la validez de los laudos arbitrales, sino que avanzó sobre su ejecución al peticionar se decrete la inhibición general de bienes de la demandada.

En este contexto, es claro que la acción perseguida por la actora tiene contenido económico, motivo por el cual debió integrar la tasa de justicia conforme la [intimación](#) dispuesta en el expediente principal. Todo ello, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el art. 2° de la Ley 23.898, que establece que a todas las actuaciones, cualquiera sea su naturaleza, susceptibles de apreciación pecuniaria se aplica una tasa del 3%, que se calcula sobre el valor del objeto litigioso que constituya la pretensión.

3. Por los motivos expuestos, **RESUELVO:**

- a) Desestimar la oposición al pago de tasa de justicia formulada por la actora.
- b) Notifíquese por Secretaría a la actora y al Representante del Fisco mediante DEOX por Secretaría.
- c) Firme, tómesese nota en el expediente principal.

SEBASTIÁN I. SÁNCHEZ CANNAVÓ
Juez

